

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00. »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		División Hidráulica del Norte de España ...	
Circular n.º 323. Interesando el paradero de una yegua .....	1.564		1.567
Circular n.º 324. Comunicando la existencia de fiebre aftosa en Castro Urdiales .....	1.564	<b>Sección de Administración Económica</b>	
Circular n.º 325. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Hazas en Cesto .....	1.564	Delegación de Hacienda de la provincia de Santander .....	
Circular n.º 326. Comunicando la existencia de fiebre aftosa en Liérganes .....	1.564		1.567
Circular n.º 327. Declarando la existencia de glosopeda en Santander .....	1.564	Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	
Circular n.º 328. Declarando la existencia de glosopeda en Laredo .....	1.564		1.567
<b>Diputación Provincial de Santander</b>		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
Anuncio referente a las obras de construcción del camino vecinal de Rubayo a Gajano .....	1.565	Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander .....	
			1.569
		Ayuntamiento de Piélagos .....	
			1.569
		Ayuntamiento de Valdeprado del Río .....	
			1.569
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander .....	
Decreto por el que se dictan normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola .....	1.565		1.569
		Providencias judiciales .....	
			1.569
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Val de San Vicente, San Miguel de Aguayo, Cabezón de Liébana y Villacarriedo .....	
			1.570
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Notaría de don. Tomás González-Quijano Eracun .....	
			1.570

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 323

El señor alcalde del valle de Valdelucio (Burgos) comunica a este Gobierno que a un vecino de Fuenca-liente de Lucio, anejo a aquel Ayuntamiento, el día 18 de Noviembre último le desapareció de su domicilio, internándose, según referencias, en esta provincia, una yegua de su propiedad, de unos doce años, cola larga, cabeza amarronada, pelo negro.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", a fin de que quien conozca su paradero dé aviso a dicha Alcaldía.

Santander, 4 de Diciembre de 1940. 2380

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

#### CIRCULAR NUMERO 324

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Castro Urdiales, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las aldeas de Sárrano, Ontón, Urdiales y Allendelagua, del término municipal de Castro Urdiales.

Zona declarada sospechosa: Las aldeas de Mioño, Santullán, Cerdigo y Brazomar.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 3 de Diciembre de 1940. 2378

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

#### CIRCULAR NUMERO 325

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Hazas en Cesto, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los establos de Román San Román, Otilia Isla, Lino Díaz y Consuelo Expósito, del barrio del Rincón, del pueblo de Hazas, del Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Zona declarada sospechosa: Todo el pueblo de Hazas, del expresado Ayuntamiento.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas

en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 4 de Diciembre de 1940. 2379

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

#### CIRCULAR NUMERO 326

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Liérganes, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El establo de don Gustavo Fernández Velasco, del barrio del Cementerio, del pueblo de Pámanes, del término municipal de Liérganes.

Zona declarada sospechosa: Todo el barrio del Cementerio, del pueblo de Pámanes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 3 de Diciembre de 1940. 2377

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

#### CIRCULAR NUMERO 327

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Santander, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los establos propiedad de don Gaspar Helguera, don José Camus, doña Antonia Pérez y señora viuda de Villa, del pueblo de Cueto, término municipal de Santander.

Zona declarada sospechosa: Todo el pueblo de dicho término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 7 de Diciembre de 1940. 2321

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
**CAYETANO ALVAREZ OSSORIO**

#### CIRCULAR NUMERO 328

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Laredo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal de Laredo.

Zona declarada sospechosa: El mismo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 7 de Diciembre de 1940. 2322

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
**CAYETANO ALVAREZ OSSORIO**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección de Vías y obras provinciales

Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Rubayo a Gajano, de las cuales es contratista don Juan de Diego, vecino de Entrambasaguas, de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1919 ("Gaceta" del 22), es necesario que el alcalde del Ayuntamiento en cuyo término municipal se realizaron las obras envíe al señor ingeniero-director de Vías y obras provinciales una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista, entendiéndose que si, transcurridos quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Diciembre de 1940.—El presidente, Francisco Nardiz.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Extinguidas las Jefaturas de los Servicios provinciales de Recuperación Agrícola y aprobada la gestión administrativa realizada sobre los bienes agrícolas intervenidos por los mencionados Servicios provinciales, resta en último término regular la inversión de los saldos resultantes de la administración de los bienes calificados como de propiedad desconocida o del Estado y dictar normas para la extinción total del mencionado Servicio.

Como complemento de todas las prestaciones realizadas por el Servicio de Recuperación Agrícola para iniciar el cultivo de las zonas a medida que iban siendo liberadas, y previa identificación y calificación de los bienes agrícolas recuperados, se han devuelto por el Servicio de Recuperación Agrícola productos, ganado, maquinaria, útiles y aperos, por un valor superior a cuatrocientos millones de pesetas, a los agricultores que justificaron derechos de propiedad sobre dichos bienes.

A consecuencia de las desordenadas movilizaciones hechas durante la época roja, gran parte de los productos, ganado y maquinaria recuperado por el Servi-

cio no han podido ser identificados por los agricultores que sufrieron la expoliación de dichos bienes, por lo cual, con el importe de los productos, ganado y maquinaria agrícola, calificados provisionalmente como de propiedad desconocida, procede compensar a los agricultores más damnificados y que, además, sufrieron los perjuicios derivados de la imposibilidad de identificar sus propios bienes por haber sido recuperados en otras provincias y en localidades muy alejadas del término municipal donde radicaban sus fincas.

El saldo que en definitiva resulte de las disponibilidades propias del Servicio, después de atender sus gastos generales, debe revertir en obras y mejoras de utilidad para la agricultura, a través de los organismos competentes, para la finalidad a que se destinen los expresados fondos.

El importe líquido de los productos agrícolas adquiridos y abandonados por diversas dependencias del denominado Gobierno rojo debe revertir íntegramente al Estado, ya que fueron adquiridos con cargo a los Presupuestos de sus diversos Centros y Organismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y de acuerdo con la propuesta del Ministro de Agricultura, la liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola se efectuará ateniéndose a las normas que a continuación se detallan.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El importe del saldo de la cuenta "Propietario, Estado", que refleja el producto líquido de los bienes recuperados como procedentes de adquisiciones hechas por organismos oficiales durante la época roja, se ingresará en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, "Recursos eventuales", antes del día treinta y uno del próximo Diciembre.

Artículo segundo. El importe de las adquisiciones de ganado de trabajo, piensos y semillas hechas por el Servicio de Recuperación Agrícola con destino a los agricultores damnificados de las zonas liberadas se satisfará con fondos procedentes de la liquidación de productos de propiedad desconocida.

Artículo tercero. El importe del saldo de la cuenta "Propietarios desconocidos", disminuido en la suma de los gastos especificados en el artículo segundo, se ingresará, antes del día treinta y uno del próximo Diciembre, en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, "Recursos eventuales".

Artículo cuarto. Del saldo resultante de computar los de las cuentas "Gastos del Servicio" y "Disponibilidades" por descuentos cobrados para atender los gastos del Servicio, se entregarán siete millones cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesetas al Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación de Tabaco para construcción y terminación de Centros de Fermentación y secaderos colectivos e individuales, con arreglo a los proyectos aprobados por la Comisión Central del Cultivo de Tabaco. El resto de dicho saldo se entregará al Instituto Nacional de Colonización como aportación para el establecimiento de pequeños regadíos. Las mencionadas entregas deberán efectuarse por el Servicio de Recuperación Agrícola antes del día treinta y uno del próximo Diciembre.

Artículo quinto. Antes de calcular el saldo de la cuenta "Propietario, Estado" se cancelará el valor de los suministros efectuados por el Servicio a otros Servicios oficiales y militares que no hubieran liquidado el importe de dichas entregas.

Los expedientes relativos a la cancelación de estos suministros se entregarán por el Servicio de Recuperación Agrícola al Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. En sendas cuentas auxiliares de la denominada "Gastos del Servicio" se anotarán los movimientos de fondos originados por movilizaciones de obreros, ganados y maquinaria; adquisición de toda clase de maquinaria y material móvil de taller; laboreo mecánico, alquiler y reparación de maquinaria agrícola y cuantos otros gastos hayan originado las prestaciones hechas por Recuperación Agrícola para recobrar la actividad de las zonas devastadas.

Artículo séptimo. El Director general de Colonización queda autorizado para cancelar por el concepto "Movilizaciones", con cargo a la cuenta "Gastos del Servicio, las deudas contraídas por agricultores, Ayuntamientos y Comisiones depositarias, a consecuencia de los gastos que, a juicio de la Dirección, fueron realizados para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas.

Artículo octavo. Por virtud de este Decreto quedan cancelados todos los débitos contraídos con el Servicio de Recuperación Agrícola por los agricultores de las zonas devastadas que percibieron anticipos reintegrables en seis anualidades para la adquisición, por intermedio de los Servicios provinciales, de ganado de trabajo, piensos y semillas para normalizar el cultivo de sus fincas en las zonas devastadas.

Las pólizas de préstamos suscritas por los agricultores con el Servicio de Recuperación Agrícola quedan automáticamente canceladas por virtud de este Decreto, y las que se refieran a ganado de trabajo servirán como justificante de propiedad de los semovientes reseñados.

Artículo noveno. El ganado de trabajo y renta, la maquinaria y material agrícola y los útiles y aperos de propiedad desconocida o del Estado que hayan sido entregados por el Servicio de Recuperación Agrícola, a través de los organismos oficiales y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en calidad de depósito provisional pasarán a ser propiedad, desde ahora, de sus actuales poseedores, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que, ante las correspondientes autoridades judiciales, se entablen por las personas físicas o jurídicas que se crean asistidas de derecho de dominio sobre tales bienes, el cual será preferente al que, por medio de esta disposición, se confiere en favor de los actuales depositarios.

Las dificultades que, por extravío de documentación, puedan surgir en algunos casos para legitimar definitivamente por sus actuales poseedores las anteriores entregas en depósito se resolverán directamente por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con el Delegado local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comandante de puesto de la Guardia civil. Esta facultad no se hace extensiva a modificaciones en los depósitos provisionales otorgados por Recuperación Agrícola y que estén acreditados con el debido justificante, extendido por las Jefaturas provinciales o por las Comisiones depositarias municipales.

Artículo décimo. Los tractores, maquinaria y ma-

terial agrícola de propiedad desconocida o del Estado existentes en los almacenes del Servicio de Recuperación Agrícola se entregarán en propiedad al Instituto Nacional de Colonización, cuyo Director general resolverá sobre su ulterior destino en relación con el cometido asignado a dicho Instituto, y podrá proceder a la venta libre, entre agricultores, de la maquinaria y material que no se considere necesario.

Artículo undécimo. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la devolución de las fincas rústicas e industrias agrícolas no reclamadas al Servicio de Recuperación Agrícola por sus propietarios en los plazos prescritos por la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve deberá solicitarse de los Gobernadores civiles o de los organismos judiciales que corresponda, los cuales resolverán en definitiva sobre la entrega de las fincas reclamadas.

Artículo duodécimo. El material de todas clases adquirido por Recuperación Agrícola con cargo a la cuenta "Gastos del Servicio" se entregará en propiedad al Instituto Nacional de Colonización, que resolverá sobre su posterior aplicación, de acuerdo con las necesidades del Instituto.

Artículo décimotercero. El balance general de Recuperación Agrícola, basado en los parciales de los Servicios Central y provinciales, se cerrará el treinta de Noviembre próximo. Desde la fecha de publicación de este Decreto no se podrá realizar ningún pago por liquidaciones a propietarios, gastos de recogida y administración de bienes con cargo al Servicio, y los ingresos que, a partir de esta fecha, pretendieran hacerse en los Servicios se efectuarán directamente en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, debiendo indicar los imponentes que el efectivo procede de Recuperación Agrícola.

Antes de hacer el cierre de cuentas se entregarán cien mil pesetas a la Sección Central, como cantidad en firme, a justificar por el concepto "Gastos del Servicio", para atender los de personal, material, transporte y cuantos otros se produzcan en cualquier momento al redactar la Memoria general del Servicio, traslado de la documentación de las Jefaturas provinciales y archivo, conservación y custodia de dichos documentos. La aprobación de los gastos mencionados se hará por el Director general del Instituto Nacional de Colonización, a propuesta de la Intervención delegada de Hacienda en el Instituto. El saldo resultante de esta liquidación parcial, si lo hubiere, se ingresará en Tesorería de Hacienda.

La cantidad librada en firme a la "Sección Central" para atender los gastos anteriormente citados se ingresará en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, de Madrid, a nombre de "Recuperación Agrícola". Dicha cuenta corriente será cancelada por el Director general de Colonización cuando se haya justificado totalmente la inversión de los fondos mencionados.

Artículo décimocuarto. Por la Intervención delegada del Estado en el Instituto Nacional de Colonización, después de fiscalizar los libros de Contabilidad y Almacén de los Servicios Central y provinciales, se someterá a la aprobación del Director general de Colonización el balance general efectuado por la Sección Central de Recuperación Agrícola.

Al Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización, corresponderá la aprobación definitiva del balance general del Servicio de

Recuperación Agrícola. Una vez aprobado dicho balance, se remitirá una copia al Ministerio de Hacienda, en unión de los expedientes a que se refiere el artículo quinto de este Decreto.

Artículo décimoquinto. El archivo de la documentación de la Sección Central y de las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola corresponde al Instituto Nacional de Colonización, para cuyo efecto podrá seguir utilizando, con carácter eventual y temporero, al personal que considere preciso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo décimoquinto de la Ley de tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, solamente en virtud de mandamiento judicial vendrá obligado el Archivero a expedir copia autorizada o certificación de los documentos archivados, sin que, por otra parte, el Archivero pueda facilitar a personas, organismos oficiales o entidades ningún otro antecedente sobre la documentación bajo su custodia.

Artículo décimosexto. Con fecha treinta y uno de Enero del próximo año quedará totalmente extinguido el Servicio de Recuperación Agrícola, que dejará de estar encuadrado como Sección accidental del Instituto Nacional de Colonización, cuyo Director general se abstendrá, por tanto, de contestar ni tramitar ningún asunto relacionado con el extinguido Servicio, limitándose a ordenar se extiendan las certificaciones solicitadas por mandamiento judicial.

Artículo décimoséptimo. Queda confirmado el cese de todo el personal que, con carácter eventual y temporero, prestó sus Servicios en las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola, quedando autorizado el Director general de Colonización para dar el cese, en el momento que considere conveniente para el servicio, al personal de todas clases que actualmente figura adscrito con carácter eventual o temporero a la Sección Central.

Artículo décimoctavo. El Director general del Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento de este Decreto y la conservación y custodia de los archivos mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, **Francisco Franco**.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín. 2187

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de Noviembre de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos  
ANUNCIO

Doña Marina Beitia Iturbe, vecina de Voto, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando de aguas de los ríos Clarín y Clarión, en términos del pueblo de Rada, Ayuntamiento de Voto (Santander), con destino al accionamiento de un molino harinero llamado de La Herrería.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

"Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 6 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 2325

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

## Sección de Administración Económica

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose extraviado doscientos treinta y seis cupones (236) de la Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto emisión Enero de 1927, vencimiento 1.º de Julio de 1940, cupón 54, serie C, números 183.255 a 56, 183.473, 184.421, 185.877, 186.400, 187.745 a 51, 187.760 a 70, 187.784, 193.135, 193.137, 193.577, 206.628, 208.992, 208.974 a 75, 209.092 a 94, 209.099 a 100, 209.148 a 50, 209.208, 209.236, 209.243 a 48; 209.285 a 86, 209.414 a 17, 209.444, 209.514, 209.525, 209.530, 209.537, 209.553, 209.570 a 71, 209.635, 209.692, 209.630, 209.690, 209.695 a 98, 209.706 a 10, 209.719, 211.147, 211.628 a 29, 218.254, 219.548 a 50, 219.761, 221.767 a 69, 222.026 a 27, 222.029, 222.050, 227.422, 227.430, 233.758 a 61, 236.404 a 5, 240.560 a 61. Serie D, numeración: 104, 2.696, 3.187, 9.123, 9.940 a 41, 10.074, 11.597, 12.820, 14.089, 14.176 a 77, 14.180 a 86, 14.189 a 90, 14.193 a 95, 14.197 a 98, 14.200 a 202, 14.205 a 11, 14.214 a 17, 14.220 a 25, 14.227 a 40, 14.242 a 43, 14.245 a 47, 16.196, 16.240, 17.184, 17.540 a 42, 17.994, 19.094, 19.147, 19.383, 19.880 a 81, 20.021, 22.975 a 66, 23.011, 24.514, 24.962. Serie E, numeración: 1.187, 3.250, 4.244, 5.169, 7.101, 8.175 a 76, 8.188 a 96, 8.198, 8.200 a 201, 8.203 a 204, 8.209, 8.211, 9.355, 9.400 a 401, 9.964 a 65, 10.591 a 92, 11.576 a 77, 11.833, 11.960, 13.160, 13.295, 13.929, 15.116. Serie F, numeración: 4.603, 4.606, 4.608 a 20.

Lo que, según determina la Real Orden de 17 de Abril de 1913, se anuncia en este periódico oficial.

Santander, 14 de Noviembre de 1940.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2298

Derechos de inserción: 42,25 pesetas.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados

Don Federico Castanedo.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Socobio); paraje en que la finca se halla, «Plantío Grande»; cabida declarada por el peticionario, cuatro hectáreas; linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, Fuente Viézuri, y Este, monte común.

Don Casimiro Revuelta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Revilla); paraje en que la finca se halla, «Caballar»; cabida declarada por el peticionario, 50 carros; linderos: Norte, Felipe Lloreda; Sur, terreno de Pando y Puenteviésigo; Este, José Obregón, y Oeste, Antonino García.

Don Antonio Avellano.—Ayuntamiento y pueblo donde

radica la finca, Castañeda (Villabáñez); paraje en que la finca se halla, «Haya»; cabida declarada por el peticionario, cuatro carros; linderos: Norte y Oeste, Ramón González; Sur, camino vecinal, y Este, terreno comunal.

Don Fermín Villar.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Villabáñez); paraje en que la finca se halla, «Haya»; cabida declarada por el peticionario, dos carros; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno común; Este, carretera vecinal.

Don Gabriel Cayón.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «La Rivera»; cabida declarada por el peticionario, tres carros; linderos: Norte y Este, carretera; Sur y Oeste, terreno común.

Don José Revuelta.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «Churrón»; cabida declarada por el peticionario, dos hectáreas; linda a todos los vientos con carretera.

Don Santiago Aja.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «La Meadura»; cabida declarada por el peticionario, 53 áreas y 40 centiáreas; linderos: Norte, José Revuelta; Sur, Cristino Escalada; Este, Luis Aja, y Oeste, C. pública.

Don Domingo Abascal.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «Gilguero»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 42 áreas y 40 centiáreas; linderos: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, carretera.

Don Fabián Arquillo.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «El Alta»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Valentín Lasso; Oeste, T. común.

Don Tomás Abascal.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «Sierra Mediana»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte y Este, T. común; Sur, Domingo Abascal, y Oeste, Manuel Cobo.

Doña Amalia Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «Las Canteras»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, José Obregón; Sur, terreno de Santiurde de Toranzo; Este y Oeste, T. común.

Don Clemente Palazuelos.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «Peña la Seda»; cabida declarada por el peticionario, 40 carros; linderos: Norte, herederos de Inocencio de la Canal; Sur, terreno común; Este, Rosario de la Mora, y Oeste, C. vecinal.

Don Honorio San Emeterio.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Vuela la Carrada»; cabida declarada por el peticionario, 70 áreas y 20 centiáreas; linderos: Norte, Ramón Gómez; Sur y Oeste, T. común; Este, Herederos de José González.

Don Rafael Michelena.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Pomalengo); paraje en que la finca se halla, «Campo de las Minas»; cabida declarada por el peticionario, dos hectáreas; linderos: Norte y Este, terreno comunal; Sur, carretera vecinal; Oeste, carretera vecinal, hoy Manuel Ortiz.

Don Celestino González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Tocornal»; cabida declarada por el peticionario, 44 áreas y 50 centiáreas; linderos: Norte, Honorio S. Emeterio y Ecequiel Pardo; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Manuel Ortiz.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Campo de los Acebales»; cabida declarada por el peticionario, tres hectáreas; linderos: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, carretera vecinal.

Don José Santamaría Ramos.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Sierra Corta»; cabida declarada por el peticionario, dos hectáreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno común; Este, carretera.

Don Fernando Alonso.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Fuente Fría»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, Manuel S. Emeterio; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Gregorio López.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «La Rozada»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, Este y Oeste, carretera; Sur, terreno común.

Don Ramón Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Tejera y Fuente la Reina»; cabida declarada por el peticionario, dos hectáreas, linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur y Oeste, T. común.

Don Ramón Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Punto de la Cuesta o la Canal»; cabida declarada por el peticionario, dos carros; linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, Luis Colsa; y Este camino peonil.

Doña Luisa San Pedro.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (La Cueva); paraje en que la finca se halla, «Alta»; cabida declarada por el peticionario, 89 áreas; linda a todos los vientos con terreno común.

Don Manuel Cobo.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Socobio); paraje en que la finca se halla, «Sierramediana»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, interesado; Sur, Valentín Lasso; Este, Domingo Abascal, y Oeste, carretera pública.

Don Tomás Cruz.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Socobio); paraje en que la finca se halla, «Las Barruas»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte y Oeste, terreno común; Sur, Celestino Abascal; y Este, Jesús Arenal.

Don Tomás Ruiz.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Castañeda (Socobio); paraje en que la finca se halla, «Fuente la Reina»; cabida declarada por el peticionario, 89 áreas; linderos: Norte, Sur y Este, terreno común; Oeste, carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta rotación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 26 de Noviembre de 1940.—El administrador (ilegible).

**Sección de Anuncios de Subastas****JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER****Anuncio**

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliego, admitiéndose éstos todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día 18, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, 1.º izquierda. El pago de este anuncio será por cuenta del adjudicatario; de ser más de uno, será a prorrato.

Los pliegos de condiciones técnicas están expuestos en las citadas oficinas.

**Artículos**

Paja para piensos, 1.000 quintales métricos.  
Carbón de hulla, 200 quintales métricos.  
Santander, 4 de Diciembre de 1940.—El jefe de los Servicios, Francisco Cuerda. 2404

Derechos de inserción: 26 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

A las once horas del día en que se cumplan los veintuno de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" se verificará en este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de la exacción de los arbitrios sobre las bebidas y carnes sacrificadas que se introduzcan en este término durante el año 1941, bajo el tipo de treinta mil pesetas.

Las Ordenanzas, pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, a horas de oficina.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, se admitirán en la Secretaría hasta las diecisiete horas del día anterior a la subasta.

Pielagos, 4 de Diciembre de 1940.—El alcalde, J. Solórzano. 2395

Derechos de inserción: 17 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO**

El día 20 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio la subasta de los productos forestales siguientes, bajo la presidencia del presidente de la Junta vecinal de Hormiguera:

Sesenta hayas del monte Peña Gatilla, sitio del Hayal, tasadas en tres mil pesetas.

Dicha subasta se ajustará a las condiciones indicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de Noviembre último, número 136, y a las especiales y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Valdeprado del Río a 1 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Tomás Mantilla. 2396

Derechos de inserción: 16 pesetas.

**Sección de Administración de Justicia****TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.**

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Lucio Alvarez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 9 de Marzo del año actual, declarando cesante al recurrente como oficial de la Limpieza pública.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2146

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Tomás Bravo Sebastián ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 9 de Marzo último, declarando cesante al recurrente como oficial de la Limpieza pública.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2147

**Juzgado especial de Marina de Santander**

Don Juan Herrera Bustamante, oficial segundo de la R. N. M., juez instructor del expediente de extravío de la cartilla naval militar de Antonio Rosellón Zorrilla.

Hago saber: Que por disposición de la Superior Autoridad Jurisdiccional se declara nula y sin valor alguno la expresada cartilla naval.

Lo que se hace público por medio del presente.

Santander, 26 de Noviembre de 1940.—Juan Herrera. 2265

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Herminia Sánchez (a) "La Morena", y suele usar el apellido de Arnáiz, de 18 años de edad, más bien alta, gruesa, morena, tiene una cicatriz o cosa parecida en el pómulo izquierdo, presunta autora de la sustracción de sábanas, colchas, mantones de Manila y otras prendas a Emilia Macua, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos o cárcel del partido a constituirse en prisión en término de diez días; apercibida de que, de no verificarlo, será declarada en estado de rebeldía. Sumario 204 de 1940.

Santander, 26 de Noviembre de 1940. 2278

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel López Redín solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de fuerza en su industria, sita en la Avenida de Reina Victoria, número 3.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 29 de Noviembre de 1940.—El alcalde, A. Gómez Lambert. 2284

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 2 de los corrientes, acordó un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ensanche, por transferencia de varios capítulos, por importe de 10.000 pesetas.

El expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santander, 3 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 2313

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 2 de los corrientes, acordó un suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario, por transferencia de varios capítulos, por un importe de 272.575 pesetas.

El expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Santander, 3 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

### Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por la Corporación, en sesión ordinaria de este día, el Presupuesto para 1941, se halla expuesto en esta Secretaría por término de quince días para su examen y reclamación.

Val de San Vicente, 29 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Mauro Díaz. 2301

### Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1941 se expone al público por ocho días para reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de exposición y los ocho días siguientes.

San Miguel de Aguayo, 30 de Noviembre de 1940. El alcalde, L. Bustamante. 2304

### Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Don Leopoldo Gutiérrez Sánchez, alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana,

Hago saber: Que a instancia del mozo Salvador Galnares Lamadrid, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo interesado Salvador Galnares Lamadrid, alistado en el reemplazo 1936 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Toribio Galnares Lamadrid, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Leandro y de Concepción; nació en Luriezo,

provincia de Santander, el día 10 de Noviembre de 1904, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 18 años del pueblo de Luriezo (Cabezón de Liébana), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Toribio Galnares Lamadrid que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Cabezón de Liébana a 30 de Noviembre de 1940. El alcalde, L. Gutiérrez. 2307

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

El Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en Secretaría, a horas hábiles, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones legales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Villacarriedo, 25 de Noviembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2306

## Sección de Anuncios Particulares

### NOTARIA DE DON TOMAS GONZALEZ-QUIJANO ERASUN

Don Tomás González-Quijano Erasun, doctor graduado en Derecho y notario del Ilustre Colegio de Burgos, con vecindad en Santander,

Doy fe: Que con fecha de hoy, y a requerimiento de don Eduardo Pérez de la Riva, se ha autorizado, con el número novecientos noventa y dos (992), el acta de cuyo contenido extracto a continuación los particulares siguientes:

"Que durante el período de dominación marxista en esta ciudad ejerció don Eduardo Pérez de la Riva el cargo de socio gestor de la Sociedad Hijo de Ángel Pérez y Compañía, y que ésta, a su vez, era consignataria de la Compañía Trasatlántica Española.

Que el día nueve de Agosto del año mil novecientos treinta y seis fué intervenida esta Sociedad por el Comité de Guerra de Santander, que se hizo cargo del metálico y negocios de la misma, en plan de dueño y señor.

Se testimonia en el acta el documento dirigido a la Trasatlántica Española efectuando dicha intervención y se justifica este hecho, así como todo lo demás aquí consignado, por la alegación que hacen los también concurrentes al acta que extractamos: don Enrique Basterrechea Cortaeta, don Fernando García Castillo, consignatarios de buques navieros, y el corredor de Comercio de esta plaza don Herminio Lastra Serna, que firman el acta repetida para los efectos del Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1939, sobre recuperación de empresas usurpadas."

Y en cumplimiento del Decreto citado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme se ordena en el mismo, expido este extracto en Santander a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Doy fe, Tomás González Quijano.

Derechos de inserción: 46 pesetas.